TAZACORTE
C/. Primero de Mayo, nº 1
Telf. 922.48.08.03/922.48.02.10. Fax. 922.48.09.29
CP. 38.770 Villa y Puerto de Tazacorte.
Isla de San Miguel de La Palma.
Provincia de S/C. de Tenerife.
www.tazacorte.es / ayuntamiento@tazacorte.es

MANUEL GONZALEZ GOMEZ (1 de 1)
ALCALDE
Fecha Firma: 07/03/2024
HASH: 88b233c559370777bd2037537e0b3455

EXPTE. 439/2024

DECRETO.- CONTRATO MENOR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE "ACTUACIÓN MUSICAL PARA EL CARNAVAL DE DÍA EN LA VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE".

RESULTANDO que mediante informe preceptivo del artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), de fecha 20 de febrero de 2024, se acreditó la necesidad de realizar la contratación de los servicios de "ACTUACIÓN MUSICAL PARA EL CARNAVAL DE DÍA EN LA VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE", ya que con motivo de la celebración del Carnaval, desde la Concejalía de Educación, Cultura, Fiestas y Juventud se insta a la contratación de los servicios de actuación musical para el Carnaval de día, que se va a celebrar el día 9 de marzo en Tazacorte, con el objeto de dinamizar el pueblo, así como procurar que la población pueda celebrar dichas fiestas, contribuyendo al aprovechamiento de los servicios y de la economía de los comercios y bares del mismo.

RESULTANDO que es **OYE S.L.**, con CIF nº B38204889, y correo electrónico a efectos de notificaciones: oye@oyesl.com, la única que puede desempeñar dicho servicio, debido a la necesidad del mismo, además de la disponibilidad de horarios, ya que no existe otra empresa que pueda realizarlos en la misma fecha y hora; por lo que se procede a su adjudicación por importe de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1.658,50€), de los cuáles 108,50€ corresponden al 7% de IGIC, constando en el expediente la documentación acreditativa de su capacidad de obrar, de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no estar incursa en prohibición de contratar.

RESULTANDO que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.3380.22799.

CONSIDERANDO que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 17, 29.8, 36.1, 63.4, 118, 131.3, 151.3, 153.2 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la LCSP, sobre procedimiento de adjudicación de los contratos menores de servicio de las Administraciones Públicas, así como lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO que conforme a la Disposición Adicional Segunda de la LCSP por la que se regulan las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales, corresponde al Alcalde la competencia como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales cuando su valor estimado no supere el 10 % de los

Cód. Validación: A9JT7RKDDZ5JS3Y3QLXQ7GGWR
Verificación: https://tazacorte.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

TAZACORTE
C/. Primero de Mayo, nº 1
Telf. 922.48.08.03/922.48.02.10. Fax. 922.48.09.29
CP. 38.770 Villa y Puerto de Tazacorte.
Isla de San Miguel de La Palma.
Provincia de S/C. de Tenerife.
www.tazacorte.es / ayuntamiento@tazacorte.es

recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

CONSIDERANDO que, en ningún caso, los contratos menores podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.8 de la LCSP. Del mismo modo, en los contratos menores no se podrá llevar a cabo la revisión de precios, según dispone el artículo 103.2 de la LCSP; y en ningún caso se exigirá formalización del contrato, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153.2 de la LCSP.

CONSIDERANDO que según lo prevenido en el artículo 198 de la LCSP, el contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato, con arreglo al precio convenido, pudiendo hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado, teniendo la Administración la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de las correspondientes facturas o documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, a menos que la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente sea anterior a la prestación de los servicios, en cuyo caso el plazo de treinta días se contará desde dicha fecha de prestación.

CONSIDERANDO que según lo prevenido en el artículo 17 de la LCSP, son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

EXAMINADA la documentación que acompaña el expediente, visto el Informe-Propuesta de Secretaría de fecha 7 de marzo de 2024 y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

RESUELVO

PRIMERO.-Adjudicar el contrato menor de los servicios de **"ACTUACIÓN MUSICAL PARA EL CARNAVAL DE DÍA EN LA VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE"** a la contratista **OYE S.L.**, con CIF nº B38204889, por importe de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1.658,50€), de los cuáles 108,50€ corresponden al 7% de IGIC, conforme a la oferta presentada, y UN (1) DÍA de plazo de ejecución (9 de marzo de 2024).

SEGUNDO.-Aprobar el gasto correspondiente, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.3380.22799 por importe de 1.658,50€, incluido IGIC, conforme al Informe de Intervención que consta en el expediente.

Cód. Validación: A9JT7RKDDZ5JS3Y3QLXQ7GGWR
Verificación: https://tazacorte.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3

TAZACORTE
C/. Primero de Mayo, nº 1
Telf. 922.48.08.03/922.48.02.10. Fax. 922.48.09.29
CP. 38.770 Villa y Puerto de Tazacorte.
Isla de San Miguel de La Palma.
Provincia de S/C. de Tenerife.
www.tazacorte.es / ayuntamiento@tazacorte.es

TERCERO.- A la vista del precio del contrato referenciado, se procederá a la presentación de factura electrónica que contendrá los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como en la normativa sobre facturación electrónica y conformada dicha factura por el Alcalde del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, se tramitará el pago según proceda.

CUARTO.- En todo caso, la factura deberá contener las siguientes menciones:

a) Que el órgano de contratación es el Alcalde.
b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Intervención Municipal.
c) Que el destinatario es el Alcalde.
d) Que el código DIR3 es L01380453
e) Que la oficina contable es L01380453
f) Que el órgano gestor es L01380453
g) Que la unidad tramitadora es L01380453

QUINTO.- Publicar el contrato menor en el Perfil de Contratante en la forma prevista en el artículo 63.4 de la LCSP, comprendiendo la información a publicar su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el IGIC, y la identidad de la adjudicataria.

SEXTO.- Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de la firma de la Resolución.

SÉPTIMO.- Comunicar la presente resolución a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a la fecha de la firma.

EL ALCALDE,
Fdo.: Manuel González Gómez
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: A9JT7RKDDZ5JS3Y3QLXQ7GGWR
Verificación: https://tazacorte.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3